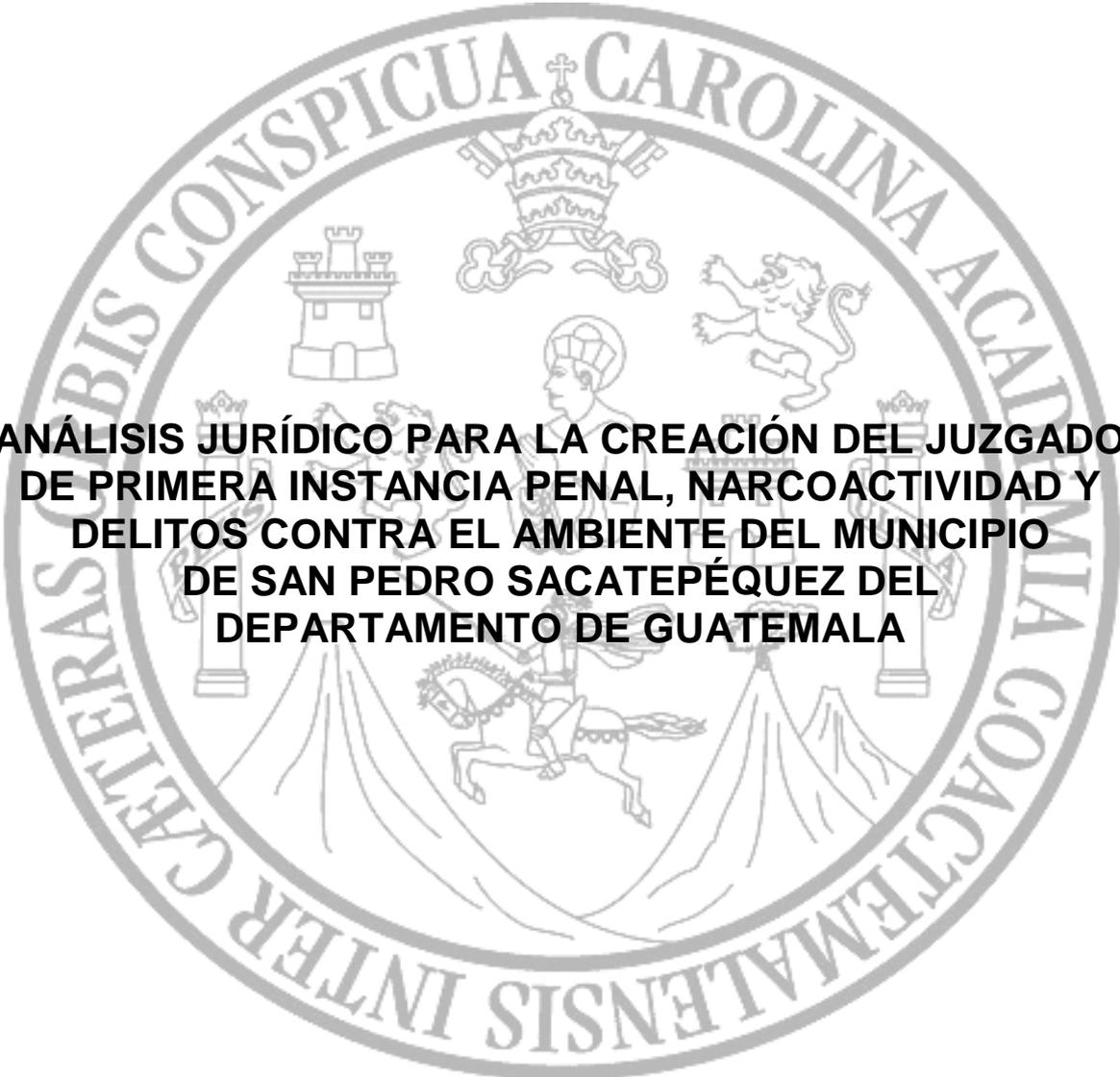


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a woman in profile, wearing a crown and holding a book. Above her is a crown with a cross on top. To the left is a castle tower, and to the right is a lion rampant. The entire emblem is surrounded by a circular border containing the Latin text "SIBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS".

**ANÁLISIS JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

MARCO TULIO SOLARES VILLANUEVA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARCO TULIO SOLARES VILLANUEVA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Maida Elizabeth López Ochoa
Vocal:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
Secretario:	Licda.	Misael Torres Cabrera

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Marco Vinicio Hernández Fabián
Vocal:	Lic.	Juan Luis de la Roca
Secretario:	Lic.	Olga Aracely López Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO 5-5

REPOSICIÓN POR: Extravió
FECHA DE REPOSICIÓN: 29/03/2017



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 15 de junio del año 2016

Atentamente pase al (a) profesional **CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARCO TULIO SOLARES VILLANUEVA**, con carné 200721244 intitulado **ANÁLISIS JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DEL SECTOR JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 30 / 06 / 2017

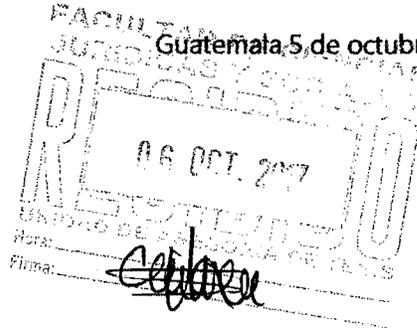
(f)
Asesora)
(Firma y Sello)
Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO



Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo



Guatemala 5 de octubre del año 2017.



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del bachiller **MARCO TULLIO SOLARES VILLANUEVA**, intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**; es procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. El estudiante **MARCO TULLIO SOLARES VILLANUEVA**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre la ineficacia en la celeridad de los procedimientos en la aplicación de justicia pronta como lo establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala ya, que es necesario la creación de juzgado de primera instancia en algunos municipios por su importancia económica y social.
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando *antecedentes, definiciones, doctrina y una conclusión discursiva*, así como *regulación legal* en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. Al sustentante, le



Alvarado & García Asociados
Abogados y Notarios
Bufete Corporativo

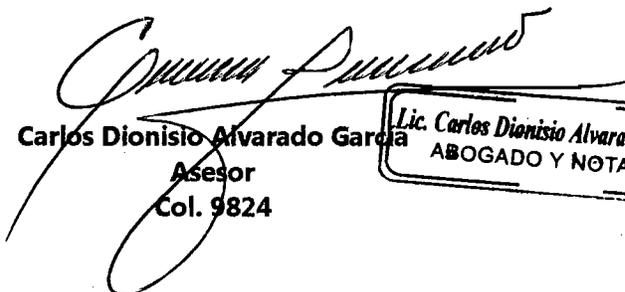


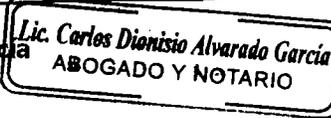
sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.

- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis planteada.
- vi. No fueron necesarios la presentación de cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.
- vii. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho penal, especialmente el proceso de creación de juzgados de primera instancia penal, trabajo que fue realizado con esmero por parte del estudiante.
- viii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación
- ix. Aunado a lo anterior manifiesto expresamente que con el bachiller **MARCO TULIO SOLARES VILLANUEVA**, no me unen nexos de parentesco, amistad íntima o enemistad, ni cualquier otro tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad de este dictamen, la cual ofrezco sin ningún interés directo o indirecto.
- x. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;


Carlos Dionisio Alvarado García
Asesor
Col. 9824


Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO



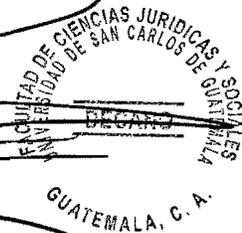
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARCO TULIO SOLARES VILLANUEVA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por derramar tantas bendiciones, las cuales me han permitido lograr esta gran meta.
- A MIS PADRES:** María Elena por haberme dado la vida, y estar en todo momento conmigo, mi padre Marco Tulio por enseñarme con el ejemplo a nunca rendirme.
- A MI ABUELO:** Cristóbal Solares (Q.E.P.D), por su cariño.
- A MIS HERMANOS:** Chirstopher, Candelaria y Jimmy, por estar siempre a mi lado y por su consejos.
- A MI TÍO:** Rolando, quien me motivaba a continuar y nunca darme por vencido.
- A MIS PRIMOS:** A todos en general, por su cariño.
- A MI NOVIA:** Betzabe Ramírez, por ser mi amiga y compañera en este sendero.
- A MIS AMIGOS:** A todos y cada uno, especialmente a Henry Lima por su apoyo y consejos, y ser como un hermano para mí.
- A LOS ABOGADOS:** Francisco Peren Quechenoj, Héctor Granados, Hugo Sánchez que sin su ayuda no estaría hoy logrando este gran triunfo.



A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a la cual me debo, y de la que me siento orgulloso de egresar de tan distinguida e inigualable facultad.



PRESENTACIÓN

En el ordenamiento jurídico de Guatemala existe un sinnúmero de leyes, que contienen normas de carácter vigente pero no se aplican en nuestra sociedad, razón de ser de la presente investigación en la que se utilizó el método cualitativo.

Para realizar la investigación se tomó en cuenta la rama cognitiva del derecho administrativo, misma que se llevó a cabo dentro del periodo comprendido del mes de enero del año 2011 al mes de diciembre del año 2016, en el municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala.

Siendo el objeto de la investigación la justicia pronta y cumplida, que es uno de los fines principales del Organismo Judicial, específicamente porque le corresponde juzgar y cumplir la ejecución de lo juzgado; y el sujeto de estudio son los aprehendidos por cometer un ilícito dentro del municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala

Como aporte científico del presente trabajo de tesis, es el análisis jurídico de la necesidad de creación de un órgano jurisdiccional competente, ya que es imperativa la correcta aplicación de la justicia pronta y cumplida, a efecto de hacer valer la garantía del debido proceso reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala.



HIPÓTESIS

La manera en la cual se resolverían los distintos conflictos de carácter penal existentes en la población del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, sería la creación de un Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, para que sea realmente pronta la resolución de conflictos, y así cumplir uno de los fines del Organismo Judicial, estableciendo que la variable utilizada es de carácter independiente, siendo de tipo operacional o de trabajo, puesto que la solución puede ser aceptada o rechazada, dando un resultado de representatividad de muestreo por conglomerados.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis planteada en el plan de investigación, se recurrió al método de análisis con enfoque deductivo, haciendo uso de la técnica de lectura, revisión de leyes, entrevista no estructurada a personas residentes dentro del municipio.

Tomando en cuenta los resultados de las entrevistas no estructuradas realizadas a personas aprehendidas por cometer un ilícito dentro del municipio de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de Guatemala, se deduce que no se cumple con los fines del organismo judicial, que tendría que ser una justicia pronta y cumplida, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que es a dicha institución quien le corresponde juzgar y cumplir con la ejecución de lo juzgado, por ende la hipótesis que guio el presente estudio fue comprobada en su totalidad



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Administración	1
1.1. Administración pública	2
1.2. Noción y concepto de Estado	4
1.2.1. Origen del vocablo Estado	5
1.3. Definición de Estado	5
1.3.1. Elementos del Estado	6
1.4. Formas del Estado	8
1.4.1. Sistemas de gobierno	9
1.5. Funciones del Estado de Guatemala	11

CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo	13
2.1. Origen del derecho administrativo	15
2.2. Historia del derecho administrativo en Guatemala	15
2.3. Fuentes del derecho	25
2.3.1. Fuentes propias del derecho administrativo	26
2.4. Principios del derecho administrativo	27

CAPÍTULO III

3. Competencia administrativa	31
-------------------------------------	----



	Pág.
3.1. Características de la competencia administrativa	31
3.2. Órganos administrativos	33
3.2.1. Naturaleza jurídica de los órganos administrativos	34
3.2.2. Elementos de los órganos administrativos	34
3.2.3. Clases de órganos administrativos	35
3.3. Órganos jurisdiccionales	36
3.2.1. Caracteres de los órganos jurisdiccionales	37
3.3.2. Organización y clases de órganos jurisdiccionales	38
3.4. Funciones del Organismo Judicial	39
3.4.1. Función administrativa	39
3.4.2. Función jurisdiccional	41

CAPÍTULO IV

4. Jurisdicción y competencia	43
4.1. Competencia según la legislación procesal penal de Guatemala	48
4.2. Necesidad de crear un Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala	50
4.3. Análisis jurídico de crear el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala	52
4.4. Aporte	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	61
BIBLIOGRAFÍA	63



INTRODUCCIÓN

En la actualidad, hay ineficacia en la celeridad de los procedimientos llevados a cabo en el Juzgado de Paz del Municipio de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala, dicho sea de paso por poner de ejemplo, el proceso que se aplica con los sindicatos al momento de la aprehensión, la Policía Nacional Civil tienen un plazo de seis horas para ponerlo a disposición del órgano jurisdiccional, siendo éste el Juzgado de Paz, que es competente para conocer determinados asuntos, por lo que es remitido al órgano jurisdiccional competente que se ubica en el Municipio de Mixco.

El objetivo general planteado para realizar la investigación fue alcanzado en su totalidad, ya que se logró establecer que si se crea un Juzgado de Primera Instancia en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, daría como resultado la celeridad en los procesos correspondientes, y siendo el Organismo Judicial el ente encargado de la aplicación de la justicia, y ejecutar la ejecución de lo juzgado, se cumpliría en su totalidad el clamor de la población de una justicia pronta y cumplida.

La hipótesis propuesta para realizar la investigación fue comprobada en su totalidad, porque su comprobación dio como resultado la aplicación correcta en relación a la jurisdicción y competencia, porque la creación del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, sería el competente para conocer determinados asuntos, y se cumpliría con los fines del organismo judicial una justicia pronta y cumplida.

Al concluir con la investigación, se procedió a conformar el informe final de tesis, organizándolo en cuatro capítulos, los cuales quedaron de la siguiente manera: El capítulo I, está conformado por la definición de administración, administración pública, noción y concepto, el origen, así como la definición de Estado, sus elementos y formas, sistema de gobierno, funciones del Estado de Guatemala; en el capítulo II, se consigna la definición de derecho administrativo, su origen, su evolución a través de la historia en



Guatemala, así como las fuentes y principios; el capítulo III, está compuesto por la competencia administrativa y sus características, los órganos administrativos en relación a su naturaleza y sus elementos y clases, órganos jurisdiccionales, sus caracteres, su organización y clases, así como las funciones del organismo judicial tales como administrativa y jurisdiccional; y el capítulo IV, la diferencia entre jurisdicción y competencia, competencia según la legislación procesal penal de Guatemala, análisis jurídico y la necesidad de crear un Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala, y el aporte de la presente tesis.

En el desarrollo de la investigación se utilizó el método de análisis con enfoque deductivo. Y las técnicas utilizadas de lectura, revisión de leyes, entrevista no estructurada a personas aprehendidas por cometer un ilícito dentro del municipio de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala.

En síntesis, concluyo que no se han implementado mecanismos y procedimientos para agilizar la administración de justicia, ha sido escaso el impacto que los centros de mediación de gestión judicial, ya que sobrepasan las capacidades de los juzgados, y esto crea un atasco de expedientes y los padecimientos de muchas personas que van a la cárcel preventiva y pasan meses sin que haya resolución en su caso, en efecto se hace necesario la creación del Juzgado de Primera Instancia en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Administración

Para abordar este tema, es necesario en este capítulo dar a conocer genéricamente lo que significa la administración, previamente a entrar a considerar lo que significa administración pública.

Hay que saber que administrar es alcanzar determinado propósito a base de organización de parte del ser humano, en ese orden de ideas la administración se aplica tanto en el sector privado como en el ámbito público que es el que interesa explicar en este capítulo.

“etimológicamente administración, da la idea que ésta se refiere a una función que se desarrolla bajo el mandato de otro; de un servicio que se presta. Servicio y subordinación, son pues los elementos principales que debe contener la definición”.¹

El autor E. F.L. Brech, citado por Ponce, define administración como “Un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un propósito dado”².

¹ Reyes Ponce, Agustín. **Administración de empresas**. Pág. 16

² **Ibid.**

Para F. Tennenbaum, mencionado por Ponce, administración es: “El empleo de la autoridad para organizar, dirigir y controlar a subordinados responsables (y consiguiente, a los grupos que ellos comandan), con el fin de que todos los servicios que se prestan sean debidamente coordinados en el logro del fin de la empresa”³

En un aspecto muy amplio de la administración, indica “es toda actividad humana planificada para alcanzar determinados fines humanos.”⁴

Por lo que puedo concluir que administración consiste en una serie de actividades lógicamente ordenadas para alcanzar un resultado en el menor tiempo posible utilizando la menor cantidad de recursos.

1.1. Administración pública

De lo que significa administración pública, existen varias definiciones, no pretendo especializar este tema en las ciencias de la administración, pero es necesario plasmar algunas definiciones, pues para entender lo que significa el derecho administrativo es necesario, primero entender a la administración pública.

Para Garrido Falla, mencionado por Prat: “Parte del Criterio Orgánico; la Administración es un complejo orgánico integrado en el Poder Ejecutivo. Pero acepta que éste se halla formado por Administración más Gobierno, que constituyen un escalón superior de la

³ **Ibid.** Pág. 16.

⁴ Merkl, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo.** Pág. 8.



organización jerárquica del Ejecutivo. La línea divisoria entre ambos la establece el derecho positivo, pero admite que el gobierno posee competencias políticas y administrativas, ya en manos del Gobierno o de las altas jerarquías de la Administración. La limitación de definir la administración desde el punto de vista subjetivo está justamente en el momento de distinguir administración de gobierno.⁵

Para Marienhoff, citado por Prat, define a la administración como “Actividad práctica, permanente y concreta del Estado (criterio objetivo, material), que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades de grupo social y de los individuos que lo integran (criterio finalista)”.⁶

“El advenimiento del Estado de derecho fue el resultado de la convergencia de ciertas circunstancias, entre las que se destacan las revoluciones inglesas (1688) y francesa (1789), la emancipación americana (1776) y las políticas enunciadas por Montesquieu (división de poderes).”⁷

Se llega al concepto de derecho administrativo a través del concepto de Estado, en ese orden de ideas, la administración pública es toda la actividad regulada por el derecho administrativo, la cual es realizada por el Estado a través de sus órganos administrativos para alcanzar el fin supremo llamado bien común, en otras palabras, la administración pública es la función administrativa del Estado.

⁵ Prat, Julio A. **Derecho administrativo**. Pág. 132.

⁶ **Ibid.** Pág. 133

⁷ Montesquieu. Carlos de Secondat. **El espíritu de las leyes**. Pág. 174

1.2. Noción y concepto Estado

La palabra noción se refiere a un conocimiento o idea que se tiene de una cosa, se trata de un conocimiento elemental. Al lado del término noción, es conveniente tener el significado de la palabra concepto, que es la idea o pensamiento de un ser u objeto, real o no.

Con relación al Estado, es difícil encontrar una persona del mundo actual que no tenga una noción de lo que es o representa este ente. Por lo menos, eso trató de demostrar al referirme al concepto vulgar del Estado, no puedo decir lo mismo en cuanto al concepto, porque ello implicaría poseer un pensamiento un tanto más a fondo del Estado, desde un punto de vista ideal o de uno real.

Hay una diferencia entre noción y concepto de Estado, que es conveniente precisar, para ello, puedo decir que la noción se puede identificar con el conocimiento vulgar que tiene una persona, en cambio, con el concepto en la obra teoría del Estado, se indica que es “la expresión intelectual de un conocimiento”, como dice Porrúa Pérez, quien para la elaboración del concepto, expresa que se pueden usar distintas formas, y una de ellas es la generalización de hechos mediante la inducción, la cual intenta obtener de los casos particulares observados una idea general válida también para los no observados”.⁸

⁸ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 42



1.2.1. Origen del vocablo Estado

Para establecer el origen del vocablo Estado, hay que remontarse a la Grecia antigua, tiene un gran antecedente que se conoció con el nombre de polis, que quiere decir ciudad, palabra que identificaba la realidad política de aquella época.

Luego en Roma, que hereda la política griega, aparece dicho fenómeno político con las mismas características que la polis pero con el nombre de *civitas*, vocablo latino que también significa ciudad. Asimismo, se encuentra "a la agrupación de ciudadanos con el ánimo de defender la cosa común del pueblo, a la que se le llamó *res publica*, que no era más que una comunidad de intereses a la cual se referían los intelectuales romanos cuando escribían que se trataba del conjunto de instituciones políticas de su *civitas*."⁹

1.3. Definición del Estado

En comparación con noción, concepto y vocablo, se entiende por definición aquella proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa material o inmaterial.

Definir lo que es el Estado, ha sido ardua tarea que se impusieron los hombres desde hace mucho tiempo, cada definición ha sido producto de la misma época que vivió aquél que la intentó.

⁹ **Ibid.** Pág. 43.



“Es el grupo de personas establecidas en un determinado territorio, que en cuanto a su estructura sujeto al gobierno que es el poder soberano, y además es aplicado por un poder jurídico para obtener el bien común.”¹⁰

Por poner de ejemplo “Platón dijo que el Estado era un ente ideal y Aristóteles lo tuvo como una sociedad perfecta. Los romancistas (entre ellos Hegel y Savigny) lo consideraron como un ser espiritual. Juan Jacobo Rousseau lo calificó como la asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social. Emanuel Kant dijo que era una reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas.”¹¹

En virtud de lo anterior, puedo definirlo como una organización social con personalidad jurídica propia, que consiste en una agrupación de personas que establecidas en un determinado territorio, que se encuentran organizadas por medio de un ordenamiento jurídico, el cual es creado, mantenido y aplicado por el poder público, con el fin exclusivo de alcanzar el bien común.

1.3.1. Elementos del Estado

Desde mi punto de vista, considero de suma importancia explicar los elementos del Estado, al decir esto, dicho sea de paso, contraste con distinguidos autores que reducen su número a tres, doctrina que tradicionalmente contempla que dichos elementos son solo tres, población, territorio y el poder público o autoridad, y según la

¹⁰ Garnica Enríquez, Omar Francisco. **La fase pública del examen técnico profesional**. Pág. 167

¹¹ Prado. **Op. Cit.** Pág. 46

definición expuesta anteriormente se puede deducir que los elementos son los siguientes:

- a) Territorio: Es la circunscripción geográfica en donde el Estado ejerce su soberanía. El cual está regulado en el Artículo 142 de la Constitución Política de la República de Guatemala literal a) que regula “El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre el mismo.”
- b) Población: Son todas las personas que habitan dentro del territorio de un Estado, siendo este el elemento humano hay que tener en cuenta la distinción primero, habitantes, quienes son los que residen dentro del territorio; y segundo, pueblo, el cual es el vínculo jurídico entre un grupo de personas y el Estado.
- c) Poder público: Es la energía o fuerza necesaria con que cuenta el Estado para llevar a cabo sus objetivos, y este elemento se puede estudiar desde dos puntos de vista, primero, objetivo, el cual es la facultad de gobernar; y segundo, subjetivo, que es la persona a quien se le ha delegado esa facultad de gobernar, el cual está regulado en los Artículos 141 y 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) Ordenamiento jurídico: Consiste en el sistema de normas de carácter imperativo, impuestas por el Estado con el objeto de regular la conducta externa de las personas en la sociedad, para obtener una convivencia en paz.

e) Bien común: Es el fin supremo del Estado, que consiste en el bienestar social, satisfaciendo las necesidades básicas de la población, beneficiando a la mayoría sobre la minoría, mismo que se encuentra regulado en el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4. Formas de Estado

De la manera más sencilla, la palabra Estado está relacionada con la organización política misma, tanto en su conjunto como en su total unidad; con ello, hago alusión de manera resumida en referencia a los elementos que integran esa organización política, el Estado es, pues, el todo, siendo a) simple o unitario, b) compuestos o complejos y, c) *Sui generis*, que a continuación se describen.

a) Simple o unitario: Es un solo Estado, y un solo ordenamiento jurídico, el cual consiste en que la soberanía se ejerce sobre un mismo territorio, como un perfecto ejemplo, está el Estado de Guatemala.

b) Compuesto o complejo: Consiste en que la soberanía se ejerce sobre dos o más Estados, llamados federados, como ejemplo de esto está Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Brasil, etc.

c) *Sui generis*: Son aquellos Estados que les falta algún elemento para ser considerados como tales, como por ejemplo el Vaticano.



1.4.1. Sistemas de gobierno

Un sistema de gobierno, es el origen y régimen que sirve para gobernar una nación, se le define como la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a toda la población, y éste se clasifica: a) por la persona que lo gobierna, b) por la persona en que se encuentra legitimado, que a continuación se describe.

a) Por la persona que lo gobierna: Está a su vez se divide en Monarquía y República.

a.1) Monarquía: El gobierno lo tiene una sola persona y se divide en absoluta y constitucional o parlamentaria, la primera es en la cual el rey o monarca no tiene límites en la imposición de su voluntad, y la segunda, el rey o monarca ejerce su voluntad dentro de los límites que establece su constitución.

a.2) República: Es un sistema de gobierno en el que el poder le pertenece al pueblo, pero este lo delega al Estado para que lo ejerza, el cual a su vez lo divide en tres funciones u organismos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), como es el caso de Guatemala.

b) Por la forma en que se encuentra legitimado: En esta forma se clasifica como a continuación se detalla.

b.1) Democracia: Es un sistema de gobierno que se encuentra legitimado por el propio pueblo ya que este es el que gobierna, ya sea de forma directa o



indirecta/representativa.

b.2) Autocracia: Es un sistema de gobierno en el que solo una persona ejerce el poder por la fuerza

b.3) Teocracia: Es un sistema de gobierno el cual se rige por la voluntad de dios ya sea de forma directa, a través de sacerdotes o indirecta, a través de un gobierno regido por la religión

b.4) Aristocracia: Es un sistema de gobierno en el que un sector de la población gobierna, ya que se consideran los más adecuados, considerándolo así las demás personas

En el caso de Guatemala, su fundamento está regulado en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece “Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.”



1.5. Funciones del Estado de Guatemala

Es la actividad propia de cada órgano del Estado de Guatemala, cada órgano estatal tiene determinadas funciones, y es aquí donde se aplica la teoría de frenos y contrapesos, la que consiste en una serie de disposiciones establecidas en la ley, mediante las cuales se entrelazan los tres organismos del Estado con el objeto de evitar que estos lleguen a tener poder absoluto sobre la función que les ha sido asignada.

Dicha teoría de frenos y contrapesos, está enmarcada en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece. "Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida."

Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes, al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento, y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar.

La división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica



hay tres funciones: a) ejecutiva, b) legislativa y, c) judicial.

- a) Función ejecutiva: Su función es la administración pública, fija los lineamientos del gobierno y se dirige a obtener el bien común, ejerce dos actividades, la cuales son administrativa y política.

- b) Función legislativa: Esta función la ejerce el Congreso de la República, debe crear el ordenamiento jurídico, así como cumplir con promulgar, decretar, reformar y derogar leyes.

- c) Función judicial: Su función es juzgar y ejecutar lo juzgado, declara el derecho y aplica las normas promulgadas por los Organismos Legislativo y Ejecutivo.



CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo

Para abordar la temática se hace necesario dar a conocer que es definición “es una operación lógica por medio de la cual se expresan rasgos que lo diferencian de otros conceptos del mismo género.”¹²

Por otro lado, el derecho “como ciencia normativa, se encarga de estudiar las formas que la sociedad adopta para imponerle límites a la conducta humana intersubjetiva, sean éstas de carácter legal, consuetudinario o de costumbre, jurisprudenciales o contractuales.”¹³

En cuanto a administrativo es “Pertenece o relativo a la administración de bienes en general. Concerniente a la administración pública (v.). / Empleado que hace trabajos de oficina allí donde la empresa o el organismo cuenta con personal técnico (que dirige) u obrero (que ejecuta).”¹⁴

Derecho administrativo es el que: “se ocupa de estudiar la administración pública, y concretamente el poder ejecutivo; en tanto que la ciencia de la administración la

¹² Velásquez Rodríguez, Carlos Augusto. **20 lecciones de filosofía.** Pág. 64.

¹³ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** Pág.1.

¹⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 47.



estudia desde el punto de vista objetivo y material, analizando la acción general de los órganos del estado en materia administrativa”.¹⁵

El Licenciado Jorge Mario Castillo lo define como el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan la administración estatal, en un sentido más estricto como el derecho de la administración del Estado de Guatemala o de la administración pública.

Por su parte Derecho Administrativo otro autor lo define como “parte del derecho público que tiene por objeto la organización y funcionamiento de los organismos públicos, en cuanto constituyen un gobierno, determinar la organización, la actividad jurídica y la técnica en la administración pública, es decir, la acción de los órganos públicos con extensión de sus facultades y atribuciones frente a los administrados.”¹⁶

La definición anteriormente expuesta es un poco más extensa pero de manera integral, siendo el caso que hay tantas definiciones de derecho administrativo como autores y tratadistas existen, pero como toda ciencia que se va desarrollando de manera paulatina, las definiciones se van desarrollando de la misma manera.

En conclusión el derecho administrativo es una rama de la ciencia del derecho, a través de la cual se estudia el conjunto de normas jurídicas, doctrinas, principios e instituciones que regulan la función administrativa del Estado, la relación entre el Estado y los particulares, las relaciones inter-orgánicas, y los mecanismos de control.

¹⁵ Del Río González, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 14.

¹⁶ Hernández Fuentes, Jonathan Efraín. **Informática y derecho**. Pág. 22



2.1. Origen del derecho administrativo

En un tiempo existía el derecho civil, no existía el derecho administrativo. El derecho civil se aplicaba a los particulares y a la administración pública. El derecho administrativo se desprendió del derecho civil y a partir de entonces, se trató de explicar su origen. Inicialmente se afirmó que el derecho administrativo fue parte del derecho civil y al desprenderse del mismo, construyó su propia doctrina y principios jurídicos.

“Posteriormente se afirmó que la administración pública originó el derecho administrativo (Esta afirmación no se consideró cierta por la existencia de Estados sin derecho administrativo: Inglaterra y Estados Unidos, pero con una administración pública organizada y funcional). La administración pública por si misma no pudo originar el derecho administrativo”¹⁷.

2.2. Historia del derecho administrativo en Guatemala

La administración pública en Guatemala, surge desde mucho años atrás, junto con la civilización maya, en donde de cierta manera ya existía un gobierno y un sistema de servicio a la población, surge por etapas, en las que se dieron procedimientos y estructuras sobre la actividad administrativa, las cuales han perdurado hasta hoy en día, etapas que a continuación se detallan.

¹⁷ Castillo González , Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 12.

a) Etapa Maya: El estudio de la administración pública Guatemalteca, debe iniciarse a partir de los gobiernos indígenas. Como lo refiere el autor en su libro de derecho administrativo: "La escases de la literatura obliga a manejar tres supuestos: a) El Estado de Guatemala no debió existir sin administración; b) La administración debió existir sin el Estado de Guatemala; y c) La administración pública del Estado de Guatemala debió tener su origen en las comunidades mayas".¹⁸

Las comunidades indígenas constituyen formaciones pre-estatales en las que el gobierno y la religión formaban una misma entidad, o donde el rey o príncipe ejercen funciones de señor y jefe del ejército, apoyándose en cierta administración cuya precisión a estas alturas solo es posible aplicando la analogía a formaciones pre-estatales, europeas y americanas. Con estas bases, es posible intentar reconstruir en parte la administración indígena.

Los datos reunidos hasta la fecha permiten afirmar que los mayas alcanzaron un desarrollo equivalente a la actividad pre-estatal material, no formal, con cierta administración confundida o mezclada con la legislación y la justicia, y los elementos de la ciudad estado pueden servir para detectar otros elementos que también debieron existir en las comunidades indígenas.

La distancia del pueblo maya conquistador constituye la organización suprema del poder público y de la administración indígena, lo que me permite afirmar que entre los Mayas existió un gobierno basado en la jerarquía y que ésta, basado en la dinastía.

¹⁸ *Ibid.* Pág. 82.

En cada pueblo debió existir una dinastía propia y cada uno, con su propia jerarquía. La conquista española, consumada entre 1523 y 1524 significa la sustitución de la organización militar y religiosa de los indígenas, principalmente en los pueblos Quiché, Kaqchikel, Tzutujil. Este hecho equivale a la destrucción del poder político-religioso que durante siglos gobernó en las comunidades indígenas.

No existe evidencia que los mayas llegaran a constituir un imperio y la posibilidad no se descarta del todo. Los incas si constituyen un imperio, que luego de conquistar un territorio, ordenan trabajar las tierras conquistadas y construir acequias de agua. Se supone que igual cosa hacen los mayas conquistadores. Después de consumada, la conquista, los incas pasan a ser dueños supremos de las tierras conquistadas y de las aguas. Algo semejante hicieron los mayas, con la variante que atribuyen la propiedad de la tierra y la del agua al sacerdote gobernante y su familia.

b) Etapa colonial: La administración colonial dura aproximadamente tres siglos, no se puede explicar ni entender sin algún conocimiento de estado existe en España, al momento de producirse la conquista. Para el año 1500, al momento coyuntural en España era la transición del feudalismo al Estado-Nación.

Los reyes católicos habían cimentado su poder sobre casi toda la península y la hegemonía política de los señores feudales comenzaba a declinar. Los españoles introducen por medio de su legislación el régimen de propiedad privada individual, dejando por un lado el tradicional derecho de propiedad en común de los indígenas,



despojándolos de la tierra que habían ocupado durante siglos, aplicándoles el principio de propiedad exclusiva para los españoles, criollos y mestizos.

Castillo expone: “Durante la colonia, la actividad administrativa es realizada por cuatro instituciones: la monarquía, la casa de contratación de Sevilla, el consejo de indias y la junta de guerra”.¹⁹

En la administración colonial las autoridades emplean como documentos oficiales las ordenanzas reales, las ordenes reales, las cartas reales y los autos reales. Los autos equivalentes a informes administrativos sobre agricultura, industria, régimen de trabajo, repartición y comercio en las zonas territoriales de la colonia. En la práctica, tales informes representan el antecedente de los dictámenes de las asesorías de los estudios de planificación económica, vista la estructura administrativa, la administración colonial se organiza en dos niveles: primer nivel la administración central, y el segundo nivel como la administración territorial o local.

En resumen, la administración colonial corresponde a una comunidad pre-estatal y de avanzada organización. El poder público se concentra en el monarca y en sus representantes en la colonia. No existe separación de funciones, las autoridades centrales y territoriales ejercen cierto y limitado poder de decisión, discrecional por causa de la distancia entre la colonia y la metrópoli. La administración colonial como tal, no sustituye un tipo definido de administración debido de que la transición hasta su final, adopta formas administrativas indígenas con fines puramente utilitarios,

¹⁹ **Ibid.** Pág. 86.



adoptándolos primero y desconociéndolas después, siempre buscando la supervivencia, la explotación humana y el saqueo de los recursos naturales.

La administración colonial no persigue el bien común, es desconocido por el interés y necesidades de los conquistadores o de la corona española. La administración colonial exclusivamente centralizada sustituye al sacerdote gobernante o cacique, por el monarca.

c) Etapa independiente: Durante aproximadamente 50 años, de las fechas del 15 de septiembre de 1821 hasta 1871, en el libro derecho administrativo: "En esta etapa se declaró la independencia de España su finalidad política inmediata es anticiparse a las exigencias populares, cumpliendo fines como mantener el orden interior vigilar las fronteras, enfrentar guerras distintas, impulsar la evangelización y mantener las relaciones de los países vecinos. Este hecho histórico importante se convierte en la base de la administración independiente que se divide en dos etapas: el Estado federal y el Estado de Guatemala".²⁰

Al declararse la independencia, las excolonias pasan a formar parte del Estado federal, un Estado que tuvo la pretensión de ser monárquico sin monarca administrativamente el ideal independentista liberal tiene por objeto la destrucción de toda organización colonial y este objetivo lleva a crear una nueva organización administrativa basada en los ministerios de gobernación, justicia, negocios eclesiásticos e instrucción, de

²⁰ Ibid. Pág. 89.

hacienda de guerra y relaciones exteriores, se dio básicamente la administración civil, religiosa y militar.

“En 1824 se aprueba la primera constitución de la federación la que establece principios de un nuevo sistema político estatal dominante; un sistema republicano, representativo y federal y la división de poderes, incorporando un senado. En 1851 se rompe la federación y consecuentemente se promulga una nueva constitución de 18 Artículos, tan breve que no reconoce separación de poderes, materialmente se basa en la dictadura, el centralismo y el caudillismo. La constituyente nombra presidente a Carrera jefe perpetuo y supremo de la República y con la inviolabilidad que corresponde a su persona y el derecho de nombrar sucesor, privilegio constitucional que Carrera ejerce hasta su muerte”.²¹

La administración independiente, por lo tanto, es discrecional y arbitraria, bajo la autoridad y responsabilidad del caudillo y de grupos oligarcas y religiosos. Funcionarios públicos se distinguen por su irresponsabilidad, a Carrera debe atribuirse la institucionalización del Estado policía de Guatemala desde los 30 años.

d) **Etapas liberales:** En ese momento Guatemala es gobernada por Carrera, quien es el sucesor de Carrera nombrado por Justo Rufino Barrios, en esta administración se desarrolla la estructura estatal, aparte de la Presidencia de la República, organiza siete

²¹ **Ibid.** Pág. 91.



Ministerios de Estado de gobernación y justicia; educación pública; fomento; hacienda y crédito público; guerra; relaciones exteriores y cultura.

La administración liberal busca un fin el cual es el bienestar publico derivado de la agricultura y la educación, el estado liberal impone bienestar público por medio de la dictadura sin consultar a los ciudadanos, se hace lo que el presidente de la republica considera que puede ser bienestar para el ciudadano.

Durante la administración liberal, la administración territorial continúa basándose en departamentos y municipios y estos comprenden ciudades, villas, pueblos, aldeas y caseríos.

Al fallecer el General Justo Rufino Barrios, provisionalmente asume el poder Alejandro Sinibaldi en 1885 y más tarde convoca para elegir presidente con finalidad de cumplir segundo periodo constitucional, pero en junio de 1887, el ejecutivo asume el poder supremo del país y nuevamente queda en suspenso la posibilidad de un régimen constitucional.

“En 1989 entra en vigencia la Constitución Política que respalda a las dictaduras liberales, los gobernantes que sucedieron, Manuel Estrada Cabrera y Jorge Ubico, implantaron severas dictaduras, pero curiosamente desprovistas del intervencionismo liberal”.²²

²² **Ibid.** Pág. 93.

e) **Etapa Revolucionaria:** “El derrocamiento del dictador Jorge Ubico suspende temporalmente el Estado Policía y sus reformas, las que desde la independencia dominan la historia de Guatemala. En 1944 la Junta Revolucionaria de Gobierno da un paso trascendental en la historia administrativa de Guatemala al sentar las bases, por primera vez del Estado de derecho y el Estado constitucional”.²³

La administración pública que desde la etapa maya se basa en la discrecionalidad y en la arbitrariedad, de pronto ingresa tímidamente en un nuevo orden fundado, esta vez, en la libertad, legalidad y derechos humanos.

En la defensa de la constitución, describe ese paso de timidez hacia la constitucionalidad con las palabras siguientes: “La caída del dictador marcara el inicio del proceso hacia una nueva organización constitucional, que se hace necesaria por el carácter democrático nacional de movimiento revolucionario.

El 20 de Octubre de 1944, se integra el Poder Ejecutivo con la junta de tres miembros, dos militares y un civil, se deroga el Decreto 18, del 28 de Noviembre, la Constitución que aún era la de 1879 sujeta a múltiples reformas, la última significativa de 1935, declarado vigente la reforma de 1927, a excepción del título cuatro relativo al ejecutivo, que ejerce la junta hasta el 15 de marzo del siguiente año, en que tomaría posesión en nuevo presidente electo”.²⁴

²³ **Ibid.** Pág. 94.

²⁴ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución.** Pág. 45.

No están claras las motivaciones que impulsaron a convocar a una nueva constituyente, pero no es improbable la versión que afirma entre generación política de jóvenes que integraban los partidos revolucionarios recién firmados y la junta, se elaboró un convenio, por lo cual la junta posponía la reunión de la asamblea con el objetivo de que se nombrara presidente provisional.

En 11 de marzo de 1945, la asamblea constituyente ordena al ejecutivo la publicación y cumplimiento de la nueva Constitución de la República de Guatemala y dos días después esta se convierte en la ley suprema y fundamental del estado de Guatemala, la Constitución de 1945 adopta la separación de poderes y a cada poder le da el nombre de organismo legislativo, organismo ejecutivo y organismo judicial, entre los que no se aceptan subordinación, y por primera vez en la historia de Guatemala, la separación es real y funcional.

El capítulo uno de la Ley del Organismo Ejecutivo, creó nueve ministerios de Estado. El Artículo uno faculta al presidente de la república para organizar la presidencia de acuerdo a las necesidades de la administración pública y señala las funciones generales de los ministros.

La nueva legislación hizo responsables a los funcionarios públicos sujetándoles a la ley. La administración pública quedo sometida a la ley y todas sus actuaciones debían regirse por la misma. La suprema autoridad la ejercía un ciudadano, el presidente deja de actuar personal y dictatorialmente, actúa conjuntamente con el ministro responsable



de sus actuaciones ante el Congreso de la Republica, la administración pública ingresa a la legalidad.

f) Etapa Contemporánea: De los años de 1954 hasta 1997, Guatemala vive la etapa contrarrevolucionaria y esta se caracteriza por establecer con nuevas modalidades el Estado Policía. En 1985 se inicia la etapa de transición, hacia la democracia, la cual en 1997, no termina y continúa su desarrollo hasta la actualidad. La interminable transición, prevalece en la administración el estancamiento y la corrupción.

En mayo de 1993 el autogolpe de Estado de Jorge Serrano Elías, rompe el orden constitucional y nuevamente se implanta en Guatemala el Estado Policía, asumiendo el nuevo Gobierno el presidente De León Carpio, la forma de dictadura constitucional nuevamente, el Estado de Guatemala encara el problema de restablecer la Constitucionalidad pérdida .

Define: “Los Gobiernos de Arzú y Portillo, como dictaduras constitucionalistas que encara la más dura crisis política, social, económica estructural y de coyuntura cuyo efecto es prolongar la transición y el posible retorno al pasado de represión y exterminio”.²⁵

²⁵ Castillo González. **Op. Cit.** Pág. 96.



2.3. Fuentes del derecho

Generalmente recibe el nombre de fuente aquello que emana, nace o procede algo, de tal suerte que las fuentes del derecho administrativo son el lugar de nacimiento y punto de partida.

Al tratar lo relativo a las fuentes del derecho, dentro de los cursos de introducción al derecho se analizan desde varios puntos de vista:

- a) Fuentes históricas: Son todos aquellos documentos que sirven de base o sustento para la creación de la norma, como grabados, periódicos, etc.
- b) Fuentes materiales: Llamadas también reales, y son todos aquellos acontecimientos sociales, políticos o culturales, que sirven de base para la creación de normas jurídicas.
- c) Fuentes formales: Son aquellas que hacen referencia a la forma en que el Estado hace saber a sus habitantes, el contenido de sus normas, dentro de las cuales puedo mencionar: la doctrina, la ley, la jurisprudencia y la costumbre.

En la presente investigación deduzco que no hay un acuerdo unánime en cuanto al número de fuentes jurídico administrativas, y así se encuentran autores que limitan el papel de fuente únicamente a la ley, la costumbre y la doctrina, otros, por el contrario hacen una enumeración más amplia, porque estiman que existen procesos de



formación de la ley que no están comprendidos en el triple enunciado, y que sin embargo, son reputados por la generalidad, de la doctrina jurídica como verdaderas fuentes del derecho administrativo, entre las cuales se señala: el reglamento, los tratados y convenios internacionales, los principios generales del derecho.

2.3.1. Fuentes propias del derecho administrativo

Son todas las circunstancias en que se basa el legislador para crear normas jurídicas, en este caso, en materia de derecho administrativo, a lo cual el autor Gustavo Penagos, en su obra manifiesta: "Se entiende por fuente del derecho administrativo los procedimientos que han dado origen a las reglas del derecho."²⁶

La ley del Organismo Judicial establece en el Artículo 2. "Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada."

De lo anteriormente expuesto, al derecho administrativo únicamente le son aplicables las fuentes formales, por lo cual se despliega de la siguiente manera: a) Constitución Política de la República de Guatemala, b) Leyes constitucionales, y c) Convenios y tratados internacionales.

²⁶ Penagos, Gustavo. **Curso de derecho administrativo**. Pág. 127.



2.4. Principios del derecho administrativo

Para hacer referencia principio se puede definir como la serie de lineamientos o doctrinas que sirven de base para la creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas.

Por su parte en derecho administrativo existen únicamente dos principios fundamentales como lo son el principio de legalidad, y el principio de juridicidad.

a) Principio de legalidad: Este principio consiste en que el funcionario público debe actuar y resolver única y exclusivamente conforme lo establece la ley.

De acuerdo a lo anterior para el principio de legalidad lo fundamental es la ley, y el administrador en este caso el órgano administrativo, no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar, mismo que se encuentra regulado en el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala

b) Principio de juridicidad: Es un principio propio del derecho administrativo, en el cual se establece que el órgano administrativo va actuar y a resolver de conformidad con la ley, pero si la misma no establece los procedimientos, debe de resolver conforme a los principios generales del derecho o a la doctrina.



Dentro de los principios generales del derecho solo haré un breve análisis de El Bien Común, Seguridad Jurídica y la Justicia.

El Bien Común, lo podemos entender como la finalidad suprema de los individuos y sobre todo de quienes tienen a su cargo la dirección del Estado, en consecuencia el bien común debe significar libertad y bienestar material, dentro de un régimen de legalidad que permita y asegure su realización.

La Seguridad Jurídica, la tenemos que tomar como la seguridad del derecho mismo, que el derecho sea seguro en su origen, su existencia y su extinción, en otras palabras es la protección que la persona recibe dentro del régimen de legalidad, basada en normas como la Constitución de la República de Guatemala, así como de las leyes ordinarias.

La Justicia, este es el valor central de la axiología jurídica, por lo que podemos entender que como esencia general o particular de lo jurídico, es el valor supremo del derecho siendo un valor producto de la conciencia de la sociedad, cada experiencia del devenir histórico le irá dando contenido, en todo caso la eterna lucha del hombre por su libertad y por la justicia, definiendo así el desarrollo de la historia humana, la tranquilidad y desarrollo de la misma.

Se puede establecer por lo anteriormente expuesto que este principio consiste en que el funcionario público puede resolver controversias aplicando la analogía, para tratar de



resolver lagunas de ley, esto aplicando los principios generales del derecho, tomando en cuenta de que no todos los conflictos posibles existentes se encuentran regulados en la ley, mismo que se encuentra establecido en el Artículo 221 de la ya citada Constitución Política de la República de Guatemala.





CAPÍTULO III

3. Competencia administrativa

La competencia administrativa es un tema de suma importancia dentro de la cual se puede desarrollar la función o la actividad que el Estado debe realizar, para lograr su finalidad.

Es la atribución y facultad que la ley le otorga al órgano administrativo para prestar un servicio público satisfaciendo así una necesidad de la población y alcanzar de esta manera el bien común

Esta se debe estudiar por la única forma por la cual los órganos de la administración pública pueden ejercer la voluntad del Estado, pues un órgano que actúe sin competencia cae dentro de la figura jurídica del abuso de poder.

3.1. Características de la competencia administrativa

Una serie de características a la competencia, las cuales se analizan a continuación:

“a.i- La competencia es otorgada por la ley: La competencia debe ser otorgada por la ley, por ser establecida en interés público y surge de una norma y no de la voluntad de los particulares ni del órgano que la ejerce.



a.ii- Irrenunciable: La competencia es irrenunciable, por ser establecida en el interés público y establecida en una norma. Ello significa que la competencia es obligatoria y debe ser ejercida en forma independiente de la voluntad del funcionario público que la ejerce, pues es obligación del Estado a través de sus órganos.

a.iii- Inderogable: La inderogabilidad significa que la competencia no puede ser derogada por el propio órgano administrativo, particular o funcionario, acto administrativo, reglamento ni por contrato.

a.iv- No puede ser cedida: Significa que la competencia debe ser ejercida por el órgano a quien esta atribuida, por mandato legal y no la puede ceder a otro órgano o persona individual o jurídica alguna. Hay que recordar que la competencia pertenece al órgano administrativo.

a.v- No puede ser ampliada: Esto significa que el órgano administrativo debe ejercer limitadamente la competencia sin ampliar la esfera de la misma, pues esto daría lugar a un acto viciado por incompetencia; la competencia administrativa hay que ejercerla con los límites que la misma ley le está otorgando al órgano de la administración.

a.vi- Es improrrogable: Esto también significa que la competencia no puede ser trasladada de un órgano a otro órgano administrativo, salvo en los supuestos de avocación y delegación de órganos administrativos que pertenecen a una misma



jerarquía administrativa, es decir que pertenecen a la misma competencia”²⁷

3.2. Órganos administrativos

Son los instrumentos que utiliza el Estado para manifestar su voluntad, prestando servicios públicos para satisfacer una necesidad de la población y alcanzar de esta manera el bien común, su naturaleza es que no son entes ni instituciones, sino que son instrumentos del Estado para la prestación de los servicios, no tienen personalidad jurídica, salvo las entidades descentralizadas y autónomas del Estado.

La calidad del órgano deriva directamente de la propia Constitución; la persona jurídica estatal no necesita un acto valitivo de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace con ella, es ella en cierta medida, pues el órgano vale tanto como el instrumento o medio de acción, a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho.

La expresión órgano no debe ser confundida con la concepción del organismo biológico, pues el vocablo ha sido acogida en las disciplinas jurídicas en sentido meramente metafórico, basándose en su valor etimológico, es decir órgano. Instrumento.

²⁷ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo, Tomo I.** Pág. 133.



3.2.1. Naturaleza jurídica de los órganos administrativos

Para establecer la naturaleza jurídica del órgano administrativo, es necesario analizar si las administraciones públicas son personas jurídicas o no, por lo que, al carecer de una existencia psicofísica, necesitan de una persona física que elabore, manifieste y ejecute su voluntad.

El órgano y la administración pública no son sujetos distintos, sino que constituyen un mismo ente, por lo que cada acto, del titular del órgano, aunque constituya el ejercicio de una atribución conferida a éste, es considerado directa e indirectamente un acto de aquella. Los órganos no pueden considerarse como sujetos de derecho con personalidad jurídica distinta de las personas a que pertenecen. El Estado y sus órganos no suponen una duplicidad de sujetos, como la que se da entre representante y representado.

Hay que recordar que el mismo Estado, al pretender cumplir a cabalidad con su finalidad y ante la imposibilidad de lograrlo por sí mismo ha creado órganos administrativos descentralizados, a los que se les ha otorgado personalidad jurídica propia, aunque son órganos que pertenecen a la administración pública.

3.2.2. Elementos de los órganos administrativos

a) Elemento personal o subjetivo: Son las personas que en el labora (servidores



públicos).

- b) Elemento Material: Es el servicio público que se presta.
- c) Elemento Formal: Es la competencia administrativa.

3.2.3. Clases de Órganos Administrativos

- a) Por la ley que los crea: Son todos aquellos órganos constitucionales e infra-constitucionales. Los primeros son los creados por la Constitución Política de la República de Guatemala, directamente son de rango superior (ejecutivo, legislativo y judicial).

Los órganos infra-constitucionales son normativamente subordinados o dependientes, pues derivan de leyes inferiores.

- b) Por su composición: Los órganos son individuales (unipersonales) que son integrados por solo una persona (Ej. El Presidente, El Alcalde Municipal, etc.). Y los órganos colegiados, son los que están integrados por dos o más personas (Ej. Consejo Municipal, Tribunal Supremo Electoral, etc.).
- c) Por la clase de actividad que realiza:
 - c.1) Deliberativos: Encargados de tomar decisiones, siempre son órganos colegiados.



c.2) Ejecutivos: Encargados de llevar a cabo las decisiones, son órganos unipersonales que se encargan de prestar directamente a la población los servicios.

c.3) Consultivos: Emiten opiniones sobre asuntos de su conocimiento.

c.4) Control: Fiscalizan, verifican y rectifican a los demás órganos administrativos.

3.3. Órganos jurisdiccionales

El organismo judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y valores y normas del ordenamiento jurídico del país. "El poder de aplicar y ejecutar la ley y la justicia corresponde a la Corte Suprema de Justicia y tribunales de justicia quienes, por medio de la soberanía del pueblo se les delego la función jurisdiccional."²⁸

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el capítulo IV, sección primera, Artículo 203 "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. . .

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca."

²⁸ Ruiz Castillo de Juarez, Crista. **Teoría general del proceso.** Pág. 57.



Se define la Organización judicial como “Conjunto de normas que establecen los órganos y el sistema de la administración de justicia de cada país. . . La organización judicial suele tener su fundamento en preceptos constitucionales, desarrollados luego en las llamadas leyes orgánicas del Poder Judicial.”²⁹

3.3.1. Caracteres de los órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales, son aquellos que conocen y resuelven, con eficacia de cosa juzgada, los conflictos jurídicos que se generan entre las partes, en el orden temporal, y generalmente, dentro del territorio de la República.

El poder de aplicar y ejecutar la ley y la justicia, corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los Tribunales de Justicia a quienes, por medio de la soberanía del pueblo, se les delega la función jurisdiccional, y tienen los caracteres de ser a) preestablecidos; b) permanentes y, c) Integración, como a continuación se detallan:

a) **Preestablecidos:** Las leyes jerárquicas superiores, Constituciones y Estatutos de gobierno, contemplan la creación y existencia de los órganos jurisdiccionales y, a la vez, regulan la forma de su integración y facultades.

b) **Permanentes:** “La titularidad o auxiliatura del órgano jurisdiccional puede sustituirse sin perder su institucionalidad o funciones; se trata de la invariabilidad del

²⁹ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 522.



órgano en sí, aunque las personas que lo componen sean cambiadas.”³⁰

c) Integración: Los órganos jurisdiccionales se integran conforme dispone la Constitución Política de la República de Guatemala y Ley del Organismo Judicial, en lo general y lo específico.

3.3.2. Organización y clases de órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales, denominados tribunales de justicia, se organizan de dos maneras:

a) Unipersonales: El titular de este tipo de órgano jurisdiccional es una persona. Comprende a los juzgados menores, de paz o comarcales y de primera instancia, cuya persona es denominada juez.

b) Colegiados: Los órganos jurisdiccionales colegiados se integran por más de una persona a quienes se denomina magistrados. Estos órganos son conocidos como Salas de la Corte de Apelaciones, Tribunales colegiados o de segunda instancia, la mayor parte de las veces.

Se integran regularmente por tres miembros, de los cuales uno funge como presidente y los otros de vocales, cuenta con los magistrados suplentes para el caso de ausencia temporal, por cualquier causa, de uno de los titulares.

³⁰ Ruiz Castillo. **Op. Cit.** Pág. 58



3.4. Funciones del organismo judicial

Son funciones del Organismo Judicial las que establece el Artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial: “El Organismo judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.”

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, solo a la Constitución Política de la República y las leyes, tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

3.4.1. Función administrativa

Administrativamente lleva a cabo, con sus propios recursos o los aportados por el Estado, las facultades señaladas por la Constitución Política de la República y Ley del



Organismo Judicial relacionadas con su patrimonio, finanzas, personal y otras, legislativamente tiene la facultad de emitir disposiciones reglamentarias y acuerdos que rigen tanto a la administración en sí como a la justicia, sin olvidar el aspecto que goza del privilegio de iniciativa de ley.

El Artículo 53 de la Ley del Organismo Judicial estipula que: “Administración. El Organismo Judicial será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial, conforme a sus respectivas atribuciones.”

La presidencia del Organismo Judicial tiene como función administrativa, la de ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial; tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los magistrados y jueces, previamente a desempeñar sus funciones; nombrar, permutar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los jueces, así como a los secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda; emitir los reglamentos, acuerdos y ordenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial.

También ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos; cuidar que la conducta de los jueces y magistrados sea la que corresponde a sus funciones que desempeñan y con ese objeto dictar las medidas o resoluciones disciplinarias; distribuir los cargos de los magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos; establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presentaren; asignar a cada Sala



de la Corte de Apelaciones los tribunales de primera instancia, cuyos asuntos judiciales debe conocer y las establecidas en otras leyes.

3.4.2. Función jurisdiccional

La función jurisdiccional consiste en la función pública realizada por los órganos jurisdiccionales competentes del Estado, de acuerdo a la forma requerida en la ley en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus controversias de relevancia jurídica eventualmente factible de ejecución.

Se trata de la función ejercida por el órgano creado por el Estado para que administre justicia sostenido en la delegación soberana del pueblo; además, de la competencia y la manera de desempeñarla por medio del proceso.

La función jurisdiccional está regulada en el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, la que establece: “Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”





CAPÍTULO IV

4. Jurisdicción y competencia

Puedo afirmar que del constante estudio realizado en la presente investigación, he arribado a la conclusión, que dicho sea de paso, es conocido por todos los estudiosos del derecho; y es que hay diferencias claramente enmarcadas en cuanto a definir la jurisdicción y competencia, para la correcta aplicación del derecho y que es de importancia para el efecto de una mejor interpretación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente de Guatemala, aquí unas definiciones del tema que nos ocupa.

a. Jurisdicción: Se define como “Una función pública estatal, por medio de la cual se inviste a ciertos órganos (los órganos jurisdiccionales) de la potestad de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.”³¹

Otro autor, lo define como “Jurisdicción es la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”³²

“La jurisdicción es una potestad, es decir, una derivación de la soberanía que atribuye a los titulares una posición de superioridad o de supremacía respecto de las personas que con ellos se relacionan, llevando ínsita una fuerza de mando capaz de vincular el

³¹ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo** Pág. 73.

³² Garnica. **Op. Cit.** Pág. 79.



comportamiento de los demás; incluso acudiendo al uso de la fuerza.”³³

La jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por los jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se puede establecer que está claro el acierto terminológico al señalar la potestad: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales al auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitara para ejercer cualquier cargo público”

La potestad jurisdiccional se ejerce por órganos específicos, por los juzgados y tribunales, lo que implica que éstos dentro del Estado tienen el monopolio de su

³³ Chacón Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil**. Pág. 39.



ejercicio, no pudiendo atribuírseles a órganos distintos.

La exclusividad del ejercicio de la potestad de juzgar se encuentra regulada en el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala que establece: “Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”.

El Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial las siguientes:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos en la ley; y
- d) La selección del personal”

La independencia de los titulares de la jurisdicción es una característica esencial, hasta el extremo de que sin independencia no puede existir ejercicio de la jurisdicción.

La función de los titulares de la jurisdicción se resuelve en la realización del derecho en el caso concreto, es decir, en la actuación del derecho objetivo mediante su aplicación al caso concreto, que es lo que suele denominarse juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Antes de la determinación de la competencia, tanto genérica como objetiva, funcional y territorial, es preciso fijar el marco en el que ejercen jurisdicción los tribunales guatemaltecos; siempre limitándose al ámbito de la aplicación del derecho privado. Lo que se busca es determinar hasta donde se extiende la potestad jurisdiccional de los tribunales guatemaltecos, o sea; fijar la extensión y los límites de la jurisdicción en lo civil.

“La necesidad de fijar la extensión y los límites de la jurisdicción nacional se presenta cuando en un proceso existe un elemento extranjero; si todos los elementos son guatemaltecos no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión”.³⁴

b. Competencia: “Es el límite de la jurisdicción. Es la porción de poder jurisdiccional en la cual el juez puede ejercer.”³⁵

³⁴ Gozani, Oswaldo Alfredo. **Notas y estudio sobre el proceso civil.** Pág. 40.

³⁵ Garnica. **Op. Cit.** Pág. 79

Partiendo del concepto jurisdicción como potestad, la misma es indivisible, en el sentido que todos los órganos jurisdiccionales poseen en su totalidad. Los órganos a los que se les atribuye esa potestad son los que prevé la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial, todos ellos tienen potestad jurisdiccional y la tienen de modo completo.

La atribución de jurisdicción a un órgano no es por sí sola bastante para que ese órgano conozca de una pretensión determinada y respecto de ella actúe el derecho objetivo. Es preciso, además; que una norma le atribuya el conocimiento de esa pretensión en concreto.

Surge así el concepto de competencia; esta no es la parte de la jurisdicción que se confiere a un órgano, ni la medida de la jurisdicción. La competencia es el ámbito sobre el que un órgano ejerce su potestad jurisdiccional. La Jurisdicción no se reparte, pero sí cabe repartir las materias; la actividad procesal y el territorio en el que se ejerce la jurisdicción.

“Se refiere a una especie de la jurisdicción, un género de la función jurisdiccional, su limitante.”³⁶

La competencia tiene una clasificación generalmente aceptada, como se expone “a) Competencia por razón del territorio; b) Competencia por razón de la materia; c)

³⁶ Ruiz Castillo de Juárez. **Op. Cit.** Pág. 94.



Competencia por razón de grado; d) Competencia por razón de la cuantía.³⁷

Fue de particular interés el hacer alusión de las definiciones antes descritas, en virtud de que en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, no existe un órgano jurisdiccional competente, es por ello que en la presente investigación hago el aporte o la proposición de la creación del juzgado de primera instancia penal correspondiente, por las razones que dentro del presente capítulo trataré más adelante.

4.1. Competencia según la legislación procesal penal de Guatemala

En relación a la competencia, en el tema anterior se hizo alusión de la clasificación en general, por lo tanto ahora me referiré de forma particular a la legislación penal guatemalteca.

a) En relación al territorio: El Código Procesal Penal, en su Artículo 40 establece: La competencia penal es improrrogable. La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos casos reglados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales. En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves.

³⁷ Chicas Hernández. **Op. Cit.** Pág. 90.



Es imperativo indicar que dicha terminología representa un problema por cuanto que el Código Procesal Penal vigente, no establece los parámetros o las formas de como un juez puede graduar la densidad de los delitos.

b) En relación a la materia: La regla general establece que cada Juzgado de Primera Instancia, debe de estar investido de competencia para conocer de una sola materia jurídica, sin embargo es solo en la capital de Guatemala, donde se cumple este presupuesto, ya que en el interior de la república, en los departamentos donde únicamente hay un Juez de primera Instancia, éste tiene competencia para conocer tanto la jurisdicción civil, como penal, laboral, familia, económico coactivo.

Lo anterior se deduce en mayor grado por la debilidad económica del Organismo Judicial, y porque el Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial estipula "Competencia. La Corte Suprema de Justicia, determinará la sede y distrito que corresponde a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio."

Así mismo el Artículo 52 del Código Procesal Penal estipula que: "La Corte Suprema de Justicia distribuirá la competencia territorial y reglamentará el funcionamiento, organización, administración y distribución de los Jueces de Paz, de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de Primera Instancia, Tribunales de Sentencia, Salas de la Corte de Apelaciones y Jueces de Ejecución en forma conveniente".

c) En relación al grado o función: La competencia funcional o de grado, se diferencia



en cuanto a que el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente, que controla la investigación, y el Tribunal llamado a dictar sentencia, son órganos jurisdiccionales que conocen en primera instancia, en la misma relación jerárquica. En tanto que la segunda instancia se da cuando un Tribunal superior quien conoce de la decisión judicial impugnada, el que puede darse mediante el recurso de apelación, la queja, o bien el recurso de apelación especial, contra una sentencia o un auto, según sea el caso. Así reluce entonces un primer grado o primera instancia o un segundo grado o segunda instancia.

La competencia en relación al grado la establece el Código Procesal Penal en sus Artículos del 47 al 50.

4.2. Necesidad de crear un Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala

Para entrar en materia, previo a hacer un análisis del tema objeto de estudio, es necesario incluir unos conceptos que tienen relación directa con la investigación, con la finalidad de fundamentar su contenido y tener una visión más completa del estudio.

Es de hacer notar que por mandato Constitucional, le corresponde a los tribunales de Justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es evidente que se necesita fortalecer el sector justicia y contar con un Organismo Judicial efectivo y



eficiente, aquella promesa de justicia pronta y cumplida podría estar lejos de alcanzarla, en ese sentido es necesario e indispensable crear un Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez.

Juzgado de Primera Instancia, como lo establece el Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial. “Competencia. Corte Suprema de Justicia quien determinará la sede y distrito que corresponda a cada juez de primera instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.”

Atendiendo al principio de celeridad procesal, mismo que no se cumple, en virtud de que los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala establecen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo contenido en la Constitución Política de la República, que establece el máximo de tiempo en que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial y ésta indagarlo y resolver su situación jurídica.

Los procedimientos establecidos en el Decreto 51-92 del Congreso de la República impulsan el cumplimiento rápido de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzo, y partiendo que según el Artículo 268 inciso 3º del Código Procesal Penal establece que la prisión provisional por regla general no puede exceder de un año.



El derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución Política del Estado, por ello es frecuente que en los textos se utilicen conceptos como derechos procesales fundamentales, derechos humanos, principios procesales, para referirse por lo general a las garantías procesales constitucionales.

El Estado debe velar por la protección y el respeto a los derechos fundamentales del imputado y del agraviado, según lo establezca la Constitución y las leyes ordinarias.

4.3. Análisis jurídico de crear el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala.

Este capítulo constituye el corolario de la presente investigación, por lo que en el mismo se reúnen los criterios por medio de los cuales se sustenta la conclusión, a efecto de fundamentar teóricamente la necesidad de crear un órgano jurisdiccional competente.

Guatemala fue de los primeros países en reformar su justicia penal entrando en vigencia en el año de 1994. A más de veintitrés años de la reforma todavía hacen falta cambios estructurales, y a más de treinta y dos años de ordenanza constitucional, hacen falta cambios estructurales y de implementación de mejoras para que tome un curso ideal, por lo tanto, no todo derecho vigente es positivo, ni todo derecho positivo es vigente, la vigencia es atributo puramente formal, el sello que el Estado imprime a



las reglas jurídicas consuetudinarias, jurisprudenciales o legislativas sancionadas por él.

Por lo tanto las disposiciones que el legislador crea tienen vigencia en todo caso, más no siempre son cumplidas, el imperio de la ley se define como “Régimen jurídico en el cual los gobernantes y sus agentes se hallan sometidos, para sus decisiones particulares, a la observancia de las normas de derecho sentadas por las leyes y los reglamentos. // Reconocimiento del principio de legalidad.”³⁸

El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, asimismo, el Artículo tres de la ya referida Ley del Organismo Judicial, establece: “Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”.

En virtud de lo que establece la lectura del precepto que antecede, revela la posibilidad de que una disposición legal conserve su vigencia, aún cuando no sea cumplida ni aplicada, como es el caso del Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “. . . Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, . . . La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.”, por lo que es evidente que hay una práctica opuesta a lo que

³⁸ Goldstein, Mabel. **Diccionario jurídico consultor magno**. Pág.313.



ordena el precepto constitucional.

Existe la necesidad constitucional de cumplir con el plazo máximo de veinticuatro horas para la resolución de la situación jurídica de las personas detenidas, y al realizar un análisis de que no se cumple con lo preceptuado en el Artículo 203 Constitucional ya citado el juzgado de paz en el municipio de San Pedro Sacatepéquez es el único juzgado en la localidad, por no ser competente de conocer determinados asuntos, las personas sindicadas de cometer algún ilícito tienen que ser remitidas al Juzgado del Municipio de Mixco, quien si tiene competencia para conocer, entonces hay atrasos en los procedimientos y se incumple con el clamor de justicia pronta y cumplida.

Para la proposición de la implementación de un Juzgado de Primera Instancia en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, se tendría la siguiente cobertura de los siguientes principios de funcionamiento: resolución de la situación jurídica en el menor tiempo posible; resolución y notificación en la propia, coordinación con el Centro Administrativo de Gestión Penal, coordinación interinstitucional para asegurar la presencia de la fiscalía y de la defensa técnica, competencia plena para resolver en los distintos delitos cometidos por los sindicados.

La problemática de la presente investigación, tiene sustento en la necesidad que la Corte Suprema de Justicia, cree el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala, con la finalidad de acelerar los procesos conocidos por el



Juzgado de Paz del Municipio ya descrito, considerando la importancia de su creación para cumplir con los principios procesales regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal.

La limitación de competencia del Juzgado de Paz del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, violenta la pronta y cumplida administración de justicia, puesto que por la limitación de competencia que carece para determinados asuntos, ocasionan que los sindicados que deben ser puestos en libertad inmediata, tengan que esperar varios días, en lo que trasladan el expediente al Juzgado de Mixco correspondiente, quien si tiene competencia para conocer, reciba las actuaciones del Juzgado de Paz y resuelva en definitiva.

Razón por la cual se hace necesaria la creación del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala, con la finalidad de acelerar los procesos conocidos por el Juzgado de Paz, que retrasan las resoluciones que en derecho corresponden, por tener que trasladar el expediente a conocimiento del Juzgado de mayor jerarquía competente, violentando el principio de celeridad procesal y la aplicación inmediata de la justicia.



4.4. Aporte

Crear el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, con sede en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala.

ACUERDO NÚMERO _____-2018.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la libertad de la persona individual constituye uno de los más importantes derechos garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que el derecho a ser oído por la autoridad correspondiente, dentro del plazo estipulado y con las formalidades que establece el ordenamiento jurídico, constituyen elementos imprescindibles a efecto hacer valer la garantía del debido proceso reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala;



CONSIDERANDO:

Que con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Guatemala, para oír a los detenidos, se hace necesario crear un órgano jurisdiccional que se encargue de tal importante diligencia, dentro del plazo respectivo, y con las facultades suficientes para decidir la situación jurídica de las personas puestas a su disposición.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 6o, 9o, 12, 203, 204, 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 58, 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; 40, numeral 4), 44, 47 y 52 del Código Procesal Penal, e integrada como corresponde,

ACUERDA:

Artículo 1o. Se crea el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, con sede en el municipio de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala.

Artículo 2o. COMPETENCIA FUNCIONAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente será competente para:



- a) Recibir la primera declaración de las personas aprehendidas por delito flagrante u orden de autoridad judicial competente, de adultos y adolescentes en conflicto con la ley penal;
- b) Resolver la situación de las personas a quienes reciba la primera declaración, decretando: falta de mérito, medidas sustitutivas, prisión preventiva o alternativa a la prisión preventiva, conforme al Código Procesal Penal; o medidas cautelares a la Ley de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia;
- c) Dictar, con relación a las personas puestas a su disposición, el auto de persecución penal, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal y el procedimiento abreviado al Código Procesal Penal; o, en su caso, la conciliación, la remisión o el criterio de oportunidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia;
- d) Dictar las resoluciones que correspondan para la práctica de actos de investigación o medios de prueba y, en su caso, dirigir la diligencia; y
- e) Dictar las órdenes de aprehensión o allanamiento.

Artículo 3o. INTEGRACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente,



estará integrado por un Juez, un Secretario, cuatro auxiliares judiciales y un auxiliar de mantenimiento.

El personal que integrará este tribunal desempeñara las funciones establecidas en la Constitución Política de la república de Guatemala, la legislación ordinaria y el modelo de gestión por audiencias regulado en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales.

Artículo 4º. APELACIÓN. Los recursos contra las resoluciones emitidas por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente, serán conocidos por la Sala de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente que asigne el Centro Administrativo de Gestión Penal, conforme las reglas de competencia previamente establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 5o. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS. Todas las entidades administrativas del Organismo Judicial deberán adoptar las medidas que correspondan para la habilitación de los espacios físicos y dotación de recursos humanos al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra El Ambiente; debiendo la Gerencia Financiera hacer las previsiones presupuestarias respectivas.

Se faculta a la Presidencia, del Organismo Judicial y a la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia para la suscripción de convenios interinstitucionales a fin de



coordinar con las demás instituciones del sector justicia el funcionamiento del Juzgado que por este acuerdo se crea, para lograr una eficiente, impartición de justicia.

Artículo 6o. VIGENCIA. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centroamérica, órgano oficial de la República de Guatemala, y entrara en vigencia el _____ de _____ del presente año.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el _____ de _____ del año dos mil dieciocho

Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Silvia Patricia Valdés Quezada, Magistrada Vocal Primero; Nery Osvaldo Medina Méndez, Magistrado Vocal Segundo; Vitalina Orellana y Orellana, Magistrada Vocal Tercero; Delia Marina Dávila Salazar, Magistrada Vocal Cuarto; Douglas René Charchal Ramos, Magistrado Vocal Quinto; Josué Felipe Baquix Baquix, Magistrado Vocal Sexto; Sergio Amadeo Pineda Castañeda, Magistrado Vocal Séptimo; Blanca Aída Stalling Dávila, Magistrada Vocal Octavo; Silvia Verónica García Molina, Magistrada Vocal Noveno; María Eugenia Morales Aceña, Magistrada Vocal Décimo, Nester Mauricio Vásquez Pimentel, Magistrado Vocal Undécimo; Jose Antonio Pineda Barales, Magistrado Vocal Décimo Tercero.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema principal detectado, es que en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala, existe únicamente un Juzgado de Paz, el cual no tiene competencia para conocer asuntos determinados, los cuales tendría que conocer un Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, por ende, remite las actuaciones al Juzgado competente de la jurisdicción de Mixco, violentando de esa forma lo relacionado a justicia pronta y cumplida.

Por lo anteriormente expuesto, como fundamento legal se tiene el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En respuesta de cómo resolver el problema planteado, fue imprescindible hacer un análisis de los Artículos 54, 57, 58, 62 y 94 de la Ley del Organismo Judicial, donde está fundamentada facultades del Organismo Judicial, así como jurisdicción y competencia llegando a la conclusión de que la norma es clara, y no se está aplicando la justicia pronta y cumplida.



BIBLIOGRAFÍA



- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Litográfica y publicitaria Zimeri., 1995.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Cingra Impresos, 2007.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 1960.
- CHACÓN CORADO, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2005.
- DEL RÍO GONZÁLEZ, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. México: Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1981.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Guatemala: Ed. Editorial Estudiantil Fenix, 2004.
- GARNICA ENRÍQUEZ, Omar Francisco. **La fase pública del examen técnico profesional**. Guatemala: Ed. Editorial Estudiantil Fenix, 2014.
- GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico consultor magno**. Uruguay: Ed. Pressur Corporation S.A., 2013.
- GOZANI, Oswaldo Alfredo. **Notas y estudios sobre el proceso civil**. España: Ed. Reus, 1987.
- HERNÁNDEZ FUENTES, Jonathan Efraín. **Informática y derecho**. Guatemala: Ed. Taller Grafico de Impresos Dayana's, 2010.
- MERKL, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo**. México: Ed. Editorial México, 1975.
- MONTESQUIEU, Carlos de Secondal. **El espíritu de las leyes**. 1ªed., Argentina: Ed. Claridad, S.A., 1971.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 1987.
- PENAGOS, Gustavo. **Curso de derecho administrativo**. 1ªed., Colombia: Ed. Librería del Profesional, 1982.



PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: Ed. División Editorial Praxis, 2003.

PRAT, Julio A. **Derecho administrativo**. Uruguay: Ed. ACALI Editorial, 1977.

REYES PONCE, Agustín. **Administración de empresas teoría y práctica**. México: Ed. Lumusa, 1980

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso**. Guatemala: Ed. Talleres de Vásquez Industria Litográfica, 2005.

VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Carlos Augusto. **20 lecciones de filosofía**. Guatemala: Ed. Eco. 2006.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I, Guatemala: Ed. Universitaria. 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.